



DIP. ELIGIO VALENCIA LÓPEZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
P R E S E N T E.-

Anteponiendo un cordial saludo, me dirijo a Usted para solicitarle de la manera más atenta gire las instrucciones necesarias a quien corresponda, para que sea incluida en el orden del día de Sesión de Pleno a celebrarse el día 24 de septiembre del año 2026, la presente

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE CREA LA LEY
PARA EL RECONOCIMIENTO AL ACTIVISMO HISTÓRICO POR LOS
DERECHOS DE LA COMUNIDAD DE LA DIVERSIDAD SEXUAL EN BAJA
CALIFORNIA

Busca institucionalizar un reconocimiento anual del Congreso del Estado a las personas que hayan realizado aportaciones destacadas en favor de la diversidad sexual y de género, mediante una convocatoria pública y un procedimiento de postulación, valoración y selección a cargo de la Comisión de la Diversidad, con entrega durante el mes de junio.

Agradeciendo de antemano la atención que le brinde a la presente, quedo de Usted como su atento y seguro servidor.





DIP. JAIME EDUARDO CANTÓN ROCHA
PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

DIP. ELIGIO VALENCIA LÓPEZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
P R E S E N T E.-

El suscrito, **Diputado Jaime Eduardo Cantón Rocha** a nombre propio y en representación del Grupo Parlamentario de **MORENA**, en uso de la facultad que confiere lo dispuesto por los artículos 27 fracción I y 28 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, así como los artículos 110 fracción I, 112, 115 fracción I, 116, 117, 160, 161 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, someto a consideración de la XXV Legislatura del Congreso del Estado, la presente, **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE CREA LA LEY PARA EL RECONOCIMIENTO AL ACTIVISMO HISTÓRICO POR LOS DERECHOS DE LA COMUNIDAD DE LA DIVERSIDAD SEXUAL EN BAJA CALIFORNIA**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Las transformaciones sociales también se construyen a partir de las personas que deciden impulsar cambios en su entorno. En Baja California existen trayectorias que, desde distintos ámbitos de la vida pública y social, han contribuido a generar mayores condiciones de respeto, inclusión e igualdad para las personas de la diversidad sexual y de género.

Visibilizar esas aportaciones permite reconocer el mérito de quienes las realizan y destacar su contribución a la construcción de una sociedad más incluyente.



DIP. JAIME EDUARDO CANTÓN ROCHA
PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

En las últimas décadas, distintas personas han contribuido desde la sociedad civil, la academia, la cultura, el deporte, el servicio público, la defensa de los derechos humanos y otros ámbitos de la vida social a la construcción de condiciones de mayor igualdad, inclusión y respeto para las personas de la diversidad sexual y de género.

Reconocer públicamente dichas trayectorias constituye una forma de preservar y visibilizar las aportaciones de quienes, desde sus respectivos espacios y con independencia de su orientación sexual, identidad o expresión de género, han contribuido al fortalecimiento de los derechos, la inclusión y la igualdad de las personas de la diversidad sexual y de género en Baja California.

El Congreso del Estado cuenta con antecedentes en materia de reconocimientos institucionales. La legislación estatal contempla mecanismos mediante los cuales el Poder Legislativo distingue públicamente trayectorias y aportaciones relevantes para la sociedad bajacaliforniana, estableciendo procedimientos de convocatoria, postulación, valoración y selección.

Partiendo de dicha experiencia institucional, la presente iniciativa propone establecer un mecanismo permanente y específico mediante el cual el Congreso del Estado reconozca anualmente a personas cuya trayectoria, acciones o aportaciones hayan contribuido de manera destacada a la promoción, protección, defensa, inclusión, igualdad o ejercicio de los derechos de las personas de la diversidad sexual y de género en Baja California.

Se propone que dicho reconocimiento se realice durante el mes de junio, en el marco del Mes del Orgullo, periodo que representa un espacio de memoria,



DIP. JAIME EDUARDO CANTÓN ROCHA
PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

visibilización y reconocimiento de las luchas históricas y contemporáneas en favor de los derechos de las personas de la diversidad sexual y de género.

La organización del procedimiento corresponderá a la Comisión de la Diversidad del Congreso del Estado, mediante una convocatoria pública que permita la presentación de postulaciones por parte de personas, organizaciones de la sociedad civil, colectivos, instituciones académicas y organismos públicos o privados.

La propuesta no establece un número predeterminado de personas acreedoras al reconocimiento. Corresponderá a la Comisión valorar las postulaciones recibidas y determinar, mediante votación por mayoría simple de sus integrantes, aquellas trayectorias que por sus méritos y aportaciones resulten acreedoras a la distinción.

Asimismo, se establece que toda postulación deberá contar con la aceptación expresa de la persona propuesta, con la finalidad de respetar su privacidad, autonomía y decisión de participar en el procedimiento.

La presente iniciativa no crea organismos, estructuras administrativas ni obligaciones económicas adicionales. Su propósito es institucionalizar, mediante reglas claras, públicas y permanentes, un reconocimiento honorífico del Poder Legislativo a quienes hayan realizado aportaciones destacadas en beneficio de las personas de la diversidad sexual y de género y del fortalecimiento de una sociedad más incluyente.

A continuación se presenta un cuadro comparativo con la propuesta legislativa:

LEY PARA EL RECONOCIMIENTO AL ACTIVISMO HISTÓRICO POR LOS DERECHOS DE LA COMUNIDAD DE LA DIVERSIDAD SEXUAL EN BAJA CALIFORNIA



ARTÍCULO 1.- La presente Ley tiene por objeto establecer las bases y el procedimiento para el otorgamiento, por parte del Poder Legislativo del Estado de Baja California, de un reconocimiento a las personas que, por su trayectoria, acciones o aportaciones, hayan contribuido de manera destacada a la promoción, protección, defensa, inclusión, igualdad o ejercicio de los derechos de las personas de la diversidad sexual y de género en el Estado.

ARTÍCULO 2.- El reconocimiento a que se refiere la presente Ley será otorgado anualmente durante el mes de junio por el Poder Legislativo del Estado, a través de la Comisión de la Diversidad.

Podrá ser postulada cualquier persona que cumpla con los requisitos establecidos en la presente Ley y en la convocatoria correspondiente, con independencia de su orientación sexual, identidad o expresión de género.

No existirá un número predeterminado de personas que podrán ser reconocidas en cada edición.

El reconocimiento tendrá carácter exclusivamente honorífico y no generará remuneración, prestación, derecho económico o beneficio distinto a la distinción pública otorgada por el Congreso del Estado.

ARTÍCULO 3.- La Comisión de la Diversidad emitirá anualmente una convocatoria pública para la presentación de postulaciones al reconocimiento.

La convocatoria deberá establecer, al menos:

- I. El periodo para la recepción de postulaciones;
- II. Los requisitos y documentación necesarios para sustentar los méritos de la persona postulada;



III. Los medios para la presentación de las postulaciones;

IV. El periodo para su revisión y valoración; y

V. La fecha o periodo previsto para la entrega del reconocimiento.

La convocatoria deberá difundirse a través de los medios oficiales del Congreso del Estado.

ARTÍCULO 4.- Las postulaciones podrán ser presentadas por cualquier persona, organización de la sociedad civil, colectivo, institución académica u organismo público o privado, en los términos establecidos en la convocatoria.

Cada postulación deberá contener una exposición de los méritos, trayectoria, acciones o aportaciones de la persona propuesta, acompañada de los elementos que permitan valorar su contribución en términos de la presente Ley.

Toda postulación deberá contar con la aceptación expresa de la persona propuesta para participar en el procedimiento de selección y, en su caso, recibir públicamente el reconocimiento.

ARTÍCULO 5.- Concluido el periodo de recepción de postulaciones, la Comisión de la Diversidad procederá a su registro, revisión y valoración.

Para la selección de las personas acreedoras al reconocimiento, la Comisión tomará en consideración su trayectoria, acciones, aportaciones, impacto y contribución a la promoción, protección, defensa, inclusión, igualdad o ejercicio de los derechos de las personas de la diversidad sexual y de género en el Estado.

Cuando una postulación no reúna los requisitos establecidos en la convocatoria, la Comisión podrá prevenir a quien la haya presentado para que subsane las omisiones dentro del plazo que determine la propia convocatoria.



ARTÍCULO 6.- La Comisión de la Diversidad determinará, mediante votación por mayoría simple de sus integrantes, a las personas acreedoras al reconocimiento.

En caso de empate, la Presidencia de la Comisión tendrá voto de calidad.

La selección deberá atender a los méritos y elementos aportados en las postulaciones, de conformidad con lo establecido en la presente Ley y en la convocatoria respectiva.

ARTÍCULO 7.- El reconocimiento será entregado mediante acto público organizado por el Congreso del Estado.

La Comisión de la Diversidad determinará la fecha y las condiciones para la realización del acto de entrega, dentro del mes previsto en el artículo 2 de la presente Ley y de conformidad con las disposiciones aplicables del Congreso del Estado.

ARTÍCULO 8.- Las cuestiones no previstas relativas al procedimiento de postulación, valoración y selección serán resueltas por la Comisión de la Diversidad, de conformidad con la presente Ley, la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, la convocatoria y demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.

SEGUNDO.- La Comisión de la Diversidad deberá emitir la primera convocatoria para el otorgamiento del reconocimiento durante el mes de junio siguiente a la entrada en vigor de la presente Ley.



DIP. JAIME EDUARDO CANTÓN ROCHA
PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

TERCERO.- La implementación de la presente Ley se realizará con cargo a los recursos humanos, materiales y presupuestales disponibles del Congreso del Estado, por lo que no implicará la creación de nuevas estructuras administrativas.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 27 fracción I y 28 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, así como los artículos 110 fracción I, 112, 115 fracción I, 116, 117, 160, 161 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, me permito someter a la consideración de la XXV Legislatura del Congreso del Estado la presente iniciativa con proyecto de:

DECRETO

ÚNICO.- Se expide la Ley Para El Reconocimiento al Activismo Histórico por los Derechos De La Comunidad De La Diversidad Sexual en Baja California, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 1.- La presente Ley tiene por objeto establecer las bases y el procedimiento para el otorgamiento, por parte del Poder Legislativo del Estado de Baja California, de un reconocimiento a las personas que, por su trayectoria, acciones o aportaciones, hayan contribuido de manera destacada a la promoción, protección, defensa, inclusión, igualdad o ejercicio de los derechos de las personas de la diversidad sexual y de género en el Estado.

ARTÍCULO 2.- El reconocimiento a que se refiere la presente Ley será otorgado anualmente durante el mes de junio por el Poder Legislativo del Estado, a través de la Comisión de la Diversidad.



Podrá ser postulada cualquier persona que cumpla con los requisitos establecidos en la presente Ley y en la convocatoria correspondiente, con independencia de su orientación sexual, identidad o expresión de género.

No existirá un número predeterminado de personas que podrán ser reconocidas en cada edición.

El reconocimiento tendrá carácter exclusivamente honorífico y no generará remuneración, prestación, derecho económico o beneficio distinto a la distinción pública otorgada por el Congreso del Estado.

ARTÍCULO 3.- La Comisión de la Diversidad emitirá anualmente una convocatoria pública para la presentación de postulaciones al reconocimiento.

La convocatoria deberá establecer, al menos:

- I. El periodo para la recepción de postulaciones;
- II. Los requisitos y documentación necesarios para sustentar los méritos de la persona postulada;
- III. Los medios para la presentación de las postulaciones;
- IV. El periodo para su revisión y valoración; y
- V. La fecha o periodo previsto para la entrega del reconocimiento.

La convocatoria deberá difundirse a través de los medios oficiales del Congreso del Estado.



ARTÍCULO 4.- Las postulaciones podrán ser presentadas por cualquier persona, organización de la sociedad civil, colectivo, institución académica u organismo público o privado, en los términos establecidos en la convocatoria.

Cada postulación deberá contener una exposición de los méritos, trayectoria, acciones o aportaciones de la persona propuesta, acompañada de los elementos que permitan valorar su contribución en términos de la presente Ley.

Toda postulación deberá contar con la aceptación expresa de la persona propuesta para participar en el procedimiento de selección y, en su caso, recibir públicamente el reconocimiento.

ARTÍCULO 5.- Concluido el periodo de recepción de postulaciones, la Comisión de la Diversidad procederá a su registro, revisión y valoración.

Para la selección de las personas acreedoras al reconocimiento, la Comisión tomará en consideración su trayectoria, acciones, aportaciones, impacto y contribución a la promoción, protección, defensa, inclusión, igualdad o ejercicio de los derechos de las personas de la diversidad sexual y de género en el Estado.

Cuando una postulación no reúna los requisitos establecidos en la convocatoria, la Comisión podrá prevenir a quien la haya presentado para que subsane las omisiones dentro del plazo que determine la propia convocatoria.

ARTÍCULO 6.- La Comisión de la Diversidad determinará, mediante votación por mayoría simple de sus integrantes, a las personas acreedoras al reconocimiento.

En caso de empate, la Presidencia de la Comisión tendrá voto de calidad.



DIP. JAIME EDUARDO CANTÓN ROCHA
PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

La selección deberá atender a los méritos y elementos aportados en las postulaciones, de conformidad con lo establecido en la presente Ley y en la convocatoria respectiva.

ARTÍCULO 7.- El reconocimiento será entregado mediante acto público organizado por el Congreso del Estado.

La Comisión de la Diversidad determinará la fecha y las condiciones para la realización del acto de entrega, dentro del mes previsto en el artículo 2 de la presente Ley y de conformidad con las disposiciones aplicables del Congreso del Estado.

ARTÍCULO 8.- Las cuestiones no previstas relativas al procedimiento de postulación, valoración y selección serán resueltas por la Comisión de la Diversidad, de conformidad con la presente Ley, la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, la convocatoria y demás disposiciones aplicables.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.

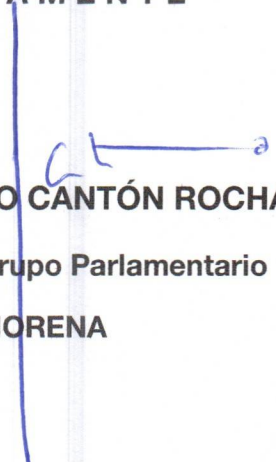
SEGUNDO.- La Comisión de la Diversidad deberá emitir la primera convocatoria para el otorgamiento del reconocimiento durante el mes de junio siguiente a la entrada en vigor de la presente Ley.



DIP. JAIME EDUARDO CANTÓN ROCHA
PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

TERCERO.- La implementación de la presente Ley se realizará con cargo a los recursos humanos, materiales y presupuestales disponibles del Congreso del Estado, por lo que no implicará la creación de nuevas estructuras administrativas.

ATENTAMENTE


JAIME EDUARDO CANTÓN ROCHA

**Integrante del Grupo Parlamentario
de MORENA**